

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

BIBLIOTECA NA  
MEXICO

TOMO XXX.

MAYO 20 DE 1897.

NUM. 38

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## Gobierno del Estado.

### XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 13 DE MAYO DE 1897.

Presidencia del C. Arias.

(CONCLUYE.)

De las legislaturas de los Estados de Jalisco y Veracruz, fechas 30 de Abril y 5 del corriente, participando, la primera la clausura, y la segunda la apertura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias.—De enterado.

Del ciudadano gobernador del Estado de Guerrero, fecha 30 de Abril, participando que por renuncia admitida al secretario general de aquel gobierno, queda encargado (provisionalmente) del despacho el oficial mayor C. Carlos Guevara Alarcón.—De enterado.

Del C. Enrique C. Gudiño, fecha en Chilpancingo el 1º del corriente, participando que bajo su presidencia y por los requisitos legales, ha quedado instalado el tribunal superior de justicia del Estado de Guerrero, que se compone además de los magistrados CC. José Aragón y Felipe Vega, y fiscal C. Rafael del Castillo C.—De enterado.

Se dió segunda lectura al siguiente dictámen de la comisión de hacienda:

“Señor.—A la subscripta comisión de hacienda se ha mandado pasar para su examen, la cuenta general del Estado por el movimiento de caudales habido en la sección 2ª de la secretaría respectiva, durante el año próximo pasado, y á la cual se acompañaron los documentos que corresponden para su debida justificación.

“Esa cuenta y sus anexos expresados, se encuentran en poder de la comisión desde el día 17 de Marzo anterior, y si hasta hoy abre dictámen sobre la primera la comisión referida, es porque tuvo que proceder á verificar varias operaciones; pedir informes particulares en algunos puntos en que tuvo dudas, al secretario del ramo, y revisar comprobantes del egreso, bastantemente numerosos.

“Practicado al fin el laborioso trabajo, tiene satisfacción y no poca, la misma comisión, en anunciar á esta cámara, que la cuenta general del Estado y de que se trata, está plena y debidamente justificada, sin que el ejecutivo en el cobro de los impuestos y en la distribución de los caudales, se haya apartado de la ley.

“En consecuencia es de aceptarse la repetida cuenta, y así lo consultará la comisión, pidiendo á vuestra honorabilidad se sirva dispensar su voto aprobatorio á la siguiente proposición:

“Única.—Es de aprobarse y se aprueba, por estar bien y legalmente justificada, la cuenta general del gobierno del Estado por el movimiento de caudales habido en la sección 2ª de la se-

cretaría de hacienda, durante el ejercicio del año próximo pasado de 1896.—*Enrique Barredo.—Julio Armiño.*”

Hallándose presente el C. Pascoe, oficial mayor de la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, encargado del despacho, se puso luego á discusión el preinserto dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó la parte resolutive.

Se dió asimismo cuenta con la siguiente minuta que presentó la comisión de corrección de estilo:

“Decreto número 715.—La XV Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

“Artículo único. Desde la fecha de la publicación de esta ley hasta el 31 de Diciembre del corriente año, puede procederse á la inscripción de los nacimientos en el registro civil, sin que los responsables incurran en la pena á que se refiere el artículo 74º del código penal.

“Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Enrique Barredo.—Julio Armiño.*”

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se dió asimismo cuenta con el siguiente dictámen que presentó la comisión de justicia:

“Señor.—El artículo 17 de la constitución general de la República, previene que nadie pueda ser preso por deudas de un carácter puramente civil.

“A la luz de la filosofía de esta liberal prevención, es como debe examinarse la iniciativa del ejecutivo del Estado referente á que quede comprendido entre los delitos que enumera el código penal, el hecho de que un jornalero, sirviente doméstico ó de campo, y los empresarios de obras á destajo ó precio alzado, reciban anticipos en dinero á cuenta de los trabajos contratados, y se nieguen sin justa causa á cumplir después con el contrato, ó á devolver las sumas que le hubieren sido anticipadas con motivo del mismo.

“Ante todo hay que observar, para resolver la delicada cuestión que se presenta, que el artículo constitucional, antes transcrito, emplea el adverbio puramente, refiriéndose á las deudas de carácter civil.

Puramente según el diccionario de la lengua castellana, y entre otras de sus varias acepciones, significa, exclusivamente, y según el diccionario enciclopédico, quiere decir: meramente, estrictamente. Según esta interpretación literal del precepto que se analiza, es fácil notar que el legislador constituyente quiso contraerse y se contrajo, á las deudas civiles de un carácter exclusivo, mero y absolutamente estricto, y lo hizo así sin duda, para evitar que entre ellos pudieran incluirse aquellos en que interviniere la intención dolosa del que las contrajere. Y todavía, si prescindiendo por un momento de la interpretación literal del artículo constitucional, aplicamos á su inteligencia el elemento doctrinal, es aun más claro que el legislador no tuvo el propósito de que á la sombra de esa garantía individual se cometieran abusos que pertenecen al rango de verdaderos delitos. En efecto, una deuda de carácter puramente civil es aquella que solamente por justa causa puede dejar de cumplirse; pero no lo son, las que pudiendo solventarse, no se pagan

por el obligado, después de que por parte del tercero contratante, se dió principio á la ejecución del contrato anticipando algunas sumas de dinero. La resistencia injustificada del individuo que se comprometió ú obligó á desempeñar la obra ó el trabajo, acarrea serios perjuicios á la otra parte contratante. La que se verá en la imposibilidad de llegar á una indemnización justa, si el artículo 17 constitucional había de ser interpretado tan latamente como algunos lo pretenden.

"Hay evidentemente un abuso, una verdadera estafa por parte del que, recibiendo anticipos de dinero, para dar principio al cumplimiento de sus obligaciones, rehusa satisfacerlas, sin que medie justa causa y con el deliberado propósito de enriquecerse con perjuicio de otro. Entonces la deuda no es ya puramente civil; es una deuda realmente fraudulenta, y el legislador no puede jamás consentir en que quede impune, porque á tanto equivaldría como á autorizar el dolo ó el engaño.

"Pero si las ideas que acaban de vertirse son fundamentales, la consecuencia de ellas será la conveniente reforma del código penal y no la expedición de un decreto especial como lo propone el ejecutivo en la iniciativa que se estudia; porque para esto sería preciso llegar á una reglamentación difusa y sobre todo innecesaria, ya que muchos de los casos comprendidos en la propia iniciativa, están previstos por el código civil vigente, y por el código penal en cuanto á las responsabilidades del autor del delito.

"Lo que en realidad va á hacerse, es á especificar hechos que en términos generales están bajo el dominio de todas las legislaciones penales, y esto á efecto de evitar equivocadas interpretaciones en la ley.

"La comisión, por tanto, propone á V. H. se sirva dispensar un voto de aprobación al siguiente proyecto de decreto, para el que pide dispensa del trámite de segunda lectura y que se estreche el plazo de la discusión, en virtud de estar para clausurarse el actual período de sesiones y ser de notoria importancia el asunto.

"Artículo único: Se adiciona el artículo 380 del código penal vigente en los siguientes términos:

"También se impondrá la pena del robo sin violencia en los mismos términos que dice el artículo anterior.....

"VIII. Al sirviente, jornalero, artesano ó contratista de obras que habiendo recibido anticipo en cuenta de trabajo, engañare á la persona que se lo hizo, negándose sin justa causa á prestar el trabajo ofrecido ó concluir la obra prometida, ó á devolver la cantidad que recibió como anticipo.

"IX. Al que ocupe á un sirviente, jornalero ó artesano, y después lo engañe negándose sin justa causa á pagarle la retribución ó salario estipulados.

"X. Al que abusando de la ignorancia y desvalimiento de los jornaleros, cargue en sus cuentas y les haga efectivas deudas que legalmente no fueren contraídas por ellos mismos.

"XI. Al que á sabidas de que un individuo ha cometido el delito á que se refiere la fracción VIII, tome á su servicio al que lo cometió sin pagar lo que tenía que devolver.

"Para los efectos de las fracciones VIII y IX se consideran como causas justas por parte del que presta el servicio: 1º Peligro manifiesto de algún daño ó mal considerable. 2º Falta de cumplimiento por parte del que recibe el servicio, de las obligaciones que contrajo con el sirviente. 3º Enfermedad que lo imposibilite para prestar el servicio ó desempeñar el trabajo á que se obligó. 4º Cambio de domicilio del que recibe el servicio, á lugar que no convenga al que lo preste. Y por parte del que recibe el servicio ó trabajo, las siguientes: 1º La inhabilidad del sirviente para el trabajo ajustado. 2º Sus vicios, enfermedades ó mal comportamiento. 3º La insolvencia del que recibe el servicio, no fraudulenta, y posterior al contrato.—*Enrique Barredo —Julio Armiño.*"

Dispensado el trámite de segunda lectura y estrechado el término constitucional según se solicita en el dictámen, se puso luego á discusión en lo general el proyecto de decreto que se propone en dicho dictámen, hallándose al efecto presente el ciudadano secretario de gobernación.

Y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar, el preámbulo del artículo único, así como las fracciones de la VIII á la XI y la parte final explicativa que se proponen como adicionales al artículo 380 del código penal, mandándose pasar todo el proyecto al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El C. Valenzuela, secretario de gobernación del gobierno del Estado, manifestó: que el ejecutivo está enteramente conforme con el proyecto de decreto que se consulta, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los seis ciudadanos diputados presentes, se aprobó el mencionado artículo único con todas las fracciones, y parte explicativa que contiene, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto P. y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F., Andrade T., Cravioto A., Cravioto R. y Salinas.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado secretario.—*Antonio Baena*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Mayo 15 de 1897.—*Ramon Rosales*, oficial mayor.

## VARIAS NOTICIAS.

### CONCURSO CIENTIFICO.

El 4 de Junio próximo se verificará en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, pronunciando el discurso inaugural el Secretario de Fomento, Sr. Fernández Leal.

He aquí el programa respectivo:

1º Las sesiones extraordinarias se celebrarán todos los martes á las 9 p. m., desde el 13 de Junio al 18 de Septiembre del presente año.

2º En las sesiones se irán turnando las diversas sociedades científicas existentes, tanto en la capital como en los Estados.

3º La Sociedad de Geografía y Estadística de esta capital tiene señalada la primera de las sesiones, estando el discurso de inauguración á cargo del Sr. Lic. Rafael de Zayas Enriquez.

4º Para que las sesiones no sean demasiado largas, se ha acordado que en ellas no haya más de dos discursos y que su duración no exceda de un cuarto de hora.

5º Las sesiones sólo durarán hora y media.

6º Unas sesiones serán destinadas á discutir sobre estos temas: ilustración de las masas populares y extirpación de la criminalidad entre ellas.

7º En estas sesiones ningún discurso durará más de 15 minutos, y ningún orador tratará dos veces sobre la misma tesis.

8º No habrá en ellas más de cuatro discursos.

9º Los temas que se discutan en las susodichas sesiones estarán á cargo de las sociedades que los presenten, y tendrán por objeto principal, estudiar las necesidades sociales más apremiantes, y con la ayuda de las ciencias indicar su remedio.

10º Todos los trabajos que emprenda el Concurso tenderán principalmente á ayudar científicamente á los Gobiernos y á ir convocando á los hombres prominentes, para formar la enciclopedia nacional, y la científica mexicana.

11º La organización de los concursos estará á cargo de una comisión compuesta de uno ó más miembros de todas las sociedades.

### ESCASEA YA

El tabaco en España; y es natural, faltando la mayor parte del de Cuba. Se hace preciso aumentar la producción de esa planta entre nosotros. Terrenos hay de sobra para ello.

REFORMAS.

Asegura un diario metropolitano, que á consecuencia de la catástrofe de Paris, se estudian ya las reformas que deben introducirse en los teatros de la Capital, para que en el desgraciado evento de un siniestro, haya mayores facilidades de combatirlo, evitando hecatombes como la del Bazar de Caridad. Si esas reformas se realizan, será un inmenso bien no sólo para los habitantes de México, sino para la población flotante que merced á las vías férreas, aumenta día á día.

INDUSTRIA NACIONAL.

El *Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana* es un periódico serio y estimable y en él encontramos la siguiente plausible noticia:

“Procedente de Pisalores, Municipalidad perteneciente al Distrito de Jacala, Hidalgo, ha llegado un industrial trayendo consigo varias muestras de varios vinos fabricados allí: uno de ellos es tinto de calidad suprema, fabricado con el jugo de una frutilla del monte que en gran abundancia se produce silvestre por aquellos montes, y los otros son vinos generosos de pinya y otras frutas, pero de sabor delicado.”

¿Qué frutilla silvestre es esa que produce tan buen vino? Debe analizarse y ver todo el provecho que puede sacarse de ella. En cuanto al vino de pinya y otras frutas, la excelente calidad de ellas convenientemente tratadas debe dar jugos exquisitos. Debe darse á conocer el nombre de ese industrial.

COMERCIO INTERIOR.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.75 es., frijol los 100 litros \$8.00 es., haba los 100 litros \$5.00 es., arvejón los 100 litros \$6.00 es., piloncillo el kilo \$0.10 es., chile ancho el kilo \$0.61 es., chile pasilla el kilo \$0.48 es., chile mulato el kilo \$0.48 es., chilpotle kilo \$0.70 es., carne de res kilo \$0.30 es., manteca kilo \$0.50 es.

TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 es., frijol negro litro \$0.07 es., frijol bayo litro \$0.07 es., haba litro \$0.05 es., arroz kilo \$0.16 es., manteca kilo \$0.44 es., sal del mar kilo \$0.01 1/2 es., café kilo \$0.56 es., arvejón litro \$0.05 es., chile ancho de primera kilo \$0.60 es., harina kilo \$0.11 es., chile potle kilo \$0.60 es., chile pasilla kilo \$0.60 es., chile mulato kilo \$0.60 es., azúcar blanca kilo \$0.20 es., azúcar entoverada kilo \$0.18 es., azúcar trigueña kilo \$0.18 es., piloncillo kilo \$0.11 es., garbanzo litro \$0.10 es., aguardiente litro \$0.19 es., carne de res kilo \$0.24 es., carne de carnero kilo \$0.26 es., carne de cerdo kilo \$0.54.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.05 es. litro, frijol \$0.08 es. litro, id., pilón \$8.70 es. los 100-kilos, sal \$0.10 es. litro, jabón \$0.50 es. kilo, café \$0.72 es. id., azúcar \$0.36 es. id., manteca \$0.50 es. id., carne de res \$0.26 es. id., carbón 11 1/2 kilos por 6 es.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 4 es., el de frijol 8 es., el de arvejón 4 es., el kilogramo de chilpotle 10 es., el de pilón 20 es., el de café 82 es., el de manteca 73 es., el de jabón 55 es., el de sal 10 es., el de chile ancho 73 es., el de carne de res 28 es.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 es., frijol los 100 litros \$6.00 es., cebada los 100 litros \$1.50 es., arvejón los 100 litros \$5.50 es., haba los 100 litros \$5.50 es., garbanzo los 100 litros \$6.00 es., trigo los 100 litros \$5.50 es.

Gobierno General.

REGLAMENTO

Para el cobro de los Impuestos de Amonedación y de Timbre,

así como de los derechos de Fundición, Afluación, Apartado y Ensayo sobre los metales preciosos y las substancias que los contienen.

(CONTINÚA.)

Art. 20. Si los interesados estuvieren de acuerdo con la liquidación de las piezas destinadas á la amonedación, otorgarán su recibo, á cambio de un libramiento por el importe líquido de la plata, y otro por el importe del oro, cuando lo contengan las piezas y el interesado pague el apartado. Los libramientos se harán á cargo de la oficina del Gobierno, Banco ó casa de comercio que previamente designe la Secretaría de Hacienda y á los plazos que ésta fije, y las oficinas giradoras darán aviso á aquellas contra las que giren, el mismo día que extiendan los libramientos.

Art. 21. Si se trata de piezas ó substancias destinadas á la exportación, se expedirá al interesado el documento que acredite el pago de los impuestos y derechos, conteniendo todos los datos necesarios para la identificación de las substancias, el nombre de la Aduana por donde deba hacerse la exportación y el plazo en que deba verificarse.

Art. 22. La oficina que expida los comprobantes á los exportadores, darán aviso, á mas tardar al día siguiente, á la Aduana de salida, y le pedirá el acuse de recibo correspondiente.

Art. 23. Si por alguna circunstancia imprevista, el interesado desea verificar la exportación por otra Aduana que no sea la designada en su documento y dentro del plazo fijado en éste, la oficina que lo hubiere expedido anotará el cambio en el mismo documento y avisará á las respectivas Aduanas; á una, que ya no se hará la exportación por ella; y á la otra, que debe verificarse conforme al artículo anterior.

Art. 24. Las Aduanas recogerán de los exportadores los documentos que acrediten el pago de los impuestos y derechos en las Casas de Moneda y Oficinas de Ensaye, y darán copia certificada de ellos á los interesados si la pidieren.

Art. 25. Las estampillas del impuesto del timbre serán ministradas, á cargo del interesado, por las oficinas recaudadoras, adhiriéndose las matrices en el documento que debe expedirse al interesado, y la otra parte de la estampilla en el talón principal que servirá á la oficina de comprobante del ingreso.

Art. 26. La ministración de las estampillas adheridas á la carta-cuentas y documentos de exportación, será comprobada por las Casas de Moneda y Oficinas de Ensaye, con las constancias y mediante los requisitos que señalan las instrucciones vigentes relativas y las que se expidan en lo sucesivo.

Art. 27. La exportación deberá verificarse dentro del plazo que se fije para ella en el documento que compruebe el pago de impuestos y derechos causados, el cual plazo no podrá exceder de treinta días, so pena de que dicho documento pierda su validez y de que proceda la Aduana de salida á nueva liquidación y cobro, como si no se hubiesen presentado las piezas ó substancias á la Casa de Moneda ó Oficina de Ensaye.

Art. 28. Las piezas que se destinen á ser amonedadas en la misma Casa en que se introduzcan, serán marcadas con un número progresivo y con la cifra que declare su peso. Si estas piezas se remiten de alguna Oficina de Ensaye ó Casa de Moneda á otra Casa de Moneda, las marcas anteriores se harán á punzón y, además, se marcarán del mismo modo las leyes de plata y de oro y el nombre de la Oficina remitente.

Art. 29. Las piezas de más de 100 milésimos que se remitan al extranjero, llevarán las marcas anteriores.

Las piezas de ley inferior á 100 milésimos llevarán, marcados á punzón, las armas nacionales y el nombre de la oficina

que expida el documento que acredite el pago de los impuestos y derechos. En los minerales y sustancias artificiales, las marcas serán substituidas por alambrados, contraseñas ó plomos, que se pondrán en los bultos, ó en el furgón ó carro, cuando el transporte se haga á granel ó en carros por entero.

Art. 30. El administrador de la aduana de salida cuidará especialmente de que se revisen las piezas ó sustancias presentadas, á fin de cerciorarse de que son las que marca el comprobante de pago. Si por denuncia ó simple sospecha dudare el administrador de que la sustancia amparada por el documento es la misma ensayada por la oficina que lo expidió podrá ordenar que se tomen nuevos pesos y muestras, que remitirá á la Dirección General de Casas de Moneda, para que se repitan los ensayos, y, entretanto, permitirá la exportación previo aseguramiento de los impuestos, derechos y penas que pudieran causarse. Si del informe de dicha Dirección resulta que la diferencia excede del límite de tolerancia marcado por el artículo 14, se someterá el caso á la resolución de la Secretaría de Hacienda.

Art. 31. Los restos de bocados ó muestras que hayan servido para los ensayos, se conservarán debidamente clasificados, á fin de poder hacer las rectificaciones que se ofrezcan, ó si éstas ya no fueren necesarias, devolverlos á los interesados cuando lo soliciten.

Si pasados seis meses desde la presentación de las piezas ó sustancias no se ha solicitado la devolución, se considerarán cedidos al Erario dichos restos de bocados ó muestras, y se dará entrada á su valor por el ramo de Aprovechamientos, conforme á las instrucciones que diere la Dirección General de Casas de Moneda.

Igual cosa se hará con las granallas que provengan de las fundiciones hechas por cuenta de los interesados.

CAPITULO III

De los metales, minerales y demás sustancias que se presenten á las Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Art. 32. Las barras, pastas, marquetas, planchas y sulfuros que contengan oro ó plata, y que destinándose á la exportación por alguna Aduana Marítima no se presenten previamente á cualquiera Casa de Moneda ó Oficina de Ensayo, sino que se remitan directamente desde el lugar de su producción hasta la Aduana de salida, podrán circular sin documento ni requisito alguno en toda la extensión de la República, menos en una zona de territorio que comprenda 20 kilómetros á lo largo de las costas. Estos mismos productos y los minerales en estado natural ó concentrados, las masas, residuos de fundición y cualquiera otra sustancia que contenga plata ó oro, que sean remitidos en las mismas condiciones á las Aduanas fronterizas, podrán circular igualmente libres hasta el límite de una zona de 20 kilómetros á lo largo de las fronteras.

(Continúa...)

Sección Judicial.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

Un sello que dice: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—1ª Sala.—Pachuca, Mayo seis de mil ochocientas noventa y siete.—Visto el incidente sobre deserción del recurso de casación, promovido por Don Blas Rodríguez en el juicio verbal ordinario sobre otorgamiento de escritura de compraventa, contra Doña Soledad Villar, albacea del intestado de Don Amador Rodríguez, representada por el Notario Don Ricardo Pérez Tagle, todos vecinos de esta capital.

Resultando 1º que pronunciada sentencia en dicho juicio por el Juez 3º de 1ª Instancia de este Distrito, interpuso casación la Sra. Villar por medio de su apoderado, quien acudió á esta Sala pidiendo se le tuviese por presentado á continuar el recurso; y á

tal petición recayó auto denegatorio por no poder ser procurador en juicio el repetido Notario.

Resultando 2º que Don Blas Rodríguez solicitó después se declarara desierto el recurso. Considerando: que conforme al artículo 706 del Código de Procedimientos Civiles, pasado el término del emplazamiento, sin que se haya presentado la parte que interpuso el recurso, se declarará desierto éste á petición de la contraria en cualquier tiempo en que así lo pida, condenando á aquella al pago de las costas causadas; y que legalmente no se ha presentado la Sra. Villar. Por lo expuesto y con arreglo á los artículos 706, 715 y 718 del mismo Código, se declara desierto el mencionado recurso; y se condena á la albacea en las costas del incidente. Hágase saber, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado, y con el testimonio correspondiente, vuelvan los autos á su Juzgado para los efectos legales, archivándose á su vez el Toca. Así por unanimidad lo resolvieron los ciudadanos Magistrados de la primera Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado y firmaron hoy (7) siete de Mayo, en que fueron ministrados los timbres correspondientes.—Doy fé.—Luis H. Hernández.—Leandres Barranco Pardo.—Crisóforo García.—Amando G. Mortecuma, Secretario.

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

MAYO 15.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21'0 C
" " " " mínima.....	8.0
" " " " media.....	15.5
" al abrigo, máxima.....	18.3
" " " " mínima.....	16.6
" " " " media.....	17.7
Presión barométrica reducida á 0' media.....	576 <sup>mm</sup> 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 71
Humedad relativa, media.....	50
Nubes, cantidad media.....	6.3
" especie.....	NE
" dirección.....	NE
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo).....	3.1
" " máxima.....	10.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7.8
Estado general del día: Algo nublado y templado.	

MAYO 16.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22'0 C
" " " " mínima.....	9.4
" " " " media.....	14.7
" al abrigo, máxima.....	18.3
" " " " mínima.....	15.0
" " " " media.....	16.6
Presión barométrica reducida á 0' media.....	574 <sup>mm</sup> 9
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 <sup>mm</sup> 34
Humedad relativa, media.....	50
Nubes, cantidad media.....	2.3
" especie.....	C
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad media (Metras por segundo).....	4.7
" " máxima.....	11.6
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	

Ozono ..... 7°8

Estado general del día: Despejado, ventoso y templado.

MAYO 17.

Termómetro á la sombra, máxima..... 22°4 O

" " " mínima..... 0.6

" " " media..... 15.5

" al abrigo máxima..... 19.0

" " " mínima..... 15.0

" " " media..... 16.7

Presión barométrica reducida á 0° media..... 574<sup>mm</sup> 4

Tensión del vapor de agua del aire, media..... 0<sup>mm</sup> 49

Humedad relativa, media..... 53

Nubes cantidad media..... 5.7

" especie..... NK

" dirección..... NK

Viento, dirección dominante..... NE

" velocidad media (Metros por segundo).... 41

" " máxima..... 11.2

Lluvia, hora del principio.....

" " " fin.....

altura en milímetros..... 0.0

Evaporación al sol.....

" á la sombra.....

Ozono..... 7°0

Estado general del día: Medio nublado, ventoso y templado.

MAYO 18.

Termómetro á la sombra, máxima..... 16°5 C

" " " mínima..... 0.2

" " " media..... 11.5

" al abrigo máxima..... 17.5

" " " mínima..... 16.0

" " " media..... 16.5

Presión barométrica reducida á 0° media..... 574<sup>mm</sup> 1

Tensión del vapor de agua del aire, media..... 8<sup>mm</sup> 29

Humedad relativa, media..... 74

Nubes, cantidad media..... 7.6

" especie..... NK

" dirección..... NK

Viento, dirección dominante..... NNE

" velocidad media (metros por segundo).... 5.0

" " máxima..... 17.3

Lluvia, hora del principio.....

" " " fin.....

altura en milímetros..... 0.0

Evaporación al sol.....

" á la sombra.....

Ozono..... 6°0

Estado general del día: Nublado, muy ventoso y frío.

Vº Bº El Director.—Pedro A. Gutiérrez.

Observador, M. Gutiérrez Amayo.

## Sección de Avisos.

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

—CEDULA HIPOTECARIA.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Lic. Joaquín Morales, Juez 3º de 1ª instancia del Distrito, á los que el presente vieren, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado el Sr. Hermenegildo Muro, demandando en juicio hipotecario á la Señora Concepción Moreno, viuda de Durán, el pago de la cantidad de mil seiscientos pesos procedentes de un censo consignativo con plazo de cuatro años é intereses al 18 p<sup>o</sup> anual impuestos con garantía

hipotecaria sobre dos casas marcadas una con el número cinco en el callejón de «La Granada» y la otra sin número en la calle «Simón Cravioto» de esta ciudad, según la respectiva escritura de diez y ocho de Agosto de 1894, que pasó en este Mineral ante el Notario D. Jesús Silva. El Sr. Muro apoya su demanda principalmente en la falta de pago de seis de las pensiones estipuladas y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 2,993 del Código civil, pidió entre otras cosas en su libelo respectivo, que se expidiera y fijara la cédula á que se refiere el artículo 966 del Código de procedimientos civiles, y el Juzgado proveyó de conformidad á esa promoción mediante auto del día de ayer.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las casas marcadas una con el número 5 del callejón de la Granada y la otra sin número en la calle de Simón Cravioto de este Mineral, de la propiedad de la Señora Concepción Moreno, viuda de Durán, á juicio hipotecario.

Lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en ellas, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Sr. Hermenegildo Muro.

Pachuca, 13 de Mayo de 1897.—Joaquín Morales.—Jesús Silva. N. P. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1897.—Recibido, Mayo 18 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

CITACION.

Para que se presenten á la formación de inventarios y avalúo de los bienes que corresponden á la testamentaria de D. Fernando Badillo, por disposición del Ciudadano Juez de primera Instancia de este Distrito, se citan á los interesados á que se refiere el artículo mil quinientos veintidos del Código de procedimientos civiles; cuya diligencia dará principio á las diez de la mañana del tercer día útil siguiente al de la última publicación de la presente que se hará por tres veces en el «Periódico Oficial» del Estado.

Actopan, veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Doy fé.—Baudelio Cruz, N. P. 3—1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Mayo 14 de 1897.—Recibido, Mayo 19 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

A petición del Sr. Apolinar Martínez, apoderado de C. Ludlow & Cª en el juicio ejecutivo mercantil que sigue contra Don Néstor Barrera, el señor juez 3º de 1ª instancia de este Distrito, ha señalado las diez de la mañana del día 31 del corriente mes para que en el local del juzgado tenga lugar la tercera almoneda con calidad de remate de la casa del expresado Barrera, sita en la calle del Mosquito, barrio de San Clemente de esta ciudad, sirviendo de base para las posturas la cantidad de ciento ochenta y siete pesos ochenta y seis centavos.

Lo que aviso al público para los efectos legales.

Pachuca, Mayo 18 de 1897.—A. M. Arriola, N. P. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 18 de 1897.—Recibido, Mayo 18 de 1897.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CITATORIO.

Sr. Eugenio Sanger.

Ante el Juzgado 1º de 1ª Instancia de este Distrito, á cargo del C. Lic. Vicente Pérez, se ha presentado el C. Néstor González, como apoderado de los Sres. Rafael y Ricardo Lozano demandando á Ud. en juicio verbal ordinario la rescisión de los contratos que celebraron con Ud. el 9 de Marzo de 1893, mediante escrituras públicas otorgadas en ese día ante el Notario Jesús Sil-

va en esta ciudad, la indemnización de daños y perjuicios correspondientes y las costas del juicio; y el Sr. Juez mandó que comparezca Ud., por sí ó por apoderado instruido y expensado, á contestar la demanda que se le promueve, para cuyo acto señaló la audiencia del segundo día útil inmediato siguiente á la sexta publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que hago saber á Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Marzo 16 de 1897.—*Félix J. Rojas*, Srío. 6—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,  
Mayo 12 de 1897.—Recibido, Mayo 13 de 1897.—*Quiroz*.

## MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 76.—El C. Praxedis Pérez, vecino de este lugar solicita la concesión de cuatro pertenencias para formar la mina que lleva por nombre «La Purísima» ubicada en la Barranca de Tolimán de esta ciudad, en la parte Sur de la caída del Cerro del Arcabúz en cuyo lugar está una cata abandonada, sin nombre que tendrá como quince metros de profundidad y por la cual pasa una veta de SE. á NW. con su echado natural y con pintas de plata y plomo.

Dicha cata tiene por señas particulares un nopal y una mata de mezquite y como á los veinte metros, en la orilla de la Barranca está comenzado un socavón. Tiene por colindante la cuadra de la mina de San Pascual.

Practicará la medición, el Sr. Ingeniero Benjamin Rubio.

Se abre un plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Zimapán, Mayo 6 de 1897.—*Luis G. Sánchez*. 3—1  
Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados,  
Mayo 11 de 1897.—Recibido, Mayo 17 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION DE SANTA CRUZ Y POTOSI.  
AVISO.

Por el presente se pone en conocimiento de los Señores socios aviadores de esta Negociación, que el Consejo Administrativo, en sesión verificada hoy, decretó: que en vista de estar sumamente atrazados en el pago de sus exhibiciones, se les concede un plazo improrrogable de un mes y quince días contados desde esta fecha, para ponerse al corriente del pago de sus cuotas; en la inteligencia que pasado ese plazo se decretará sin apelación alguna, la deserción de sus acciones, con arreglo á la cláusula XIII de la Escritura social otorgada en 27 de Junio de 1896, y de acuerdo con las facultades que le concede el artículo 170 del Código de Comercio vigente.

Actópan, Abril 20 de 1897.—*David Olaco*, Srío. 3—1  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,  
Mayo 19 de 1897.—Recibido, Mayo 19 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA «SAN ESTEBAN Y ANEXAS.»

*Sociedad Anónima.*

—MINERAL DEL MONTE.—

El Consejo de Administración en sesión de hoy, acordó decretar el cobro de la sexta exhibición á razón de un peso por acción; pagadera en cuatro mensualidades que se satisfarán en los días del 25 de Mayo al 10 de Junio, del 25 de Junio al 10 de Julio, del 25 de Julio al 10 de Agosto y del 25 de Agosto al 10 de Septiembre del presente año; á razón de veinticinco centavos por acción, que pagarán los Señores accionistas en esta ciudad, en el Despacho de la Negociación, Portal de la Constitución número 16, apartado número 11 y; en México, al Sr. D. Pablo Larqué, calle de la Canoa número 10.

Nota: Se suplica á los Señores Accionistas, hagan el pago de sus exhibiciones con puntualidad, para no incurrir en la pena que estableco el artículo 7º de los estatutos.

Pachuca, Mayo 10 de 1897.—*Manuel Madrigal*, Srío. 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,  
Mayo 12 de 1897.—Recibido, Mayo 12 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 42.—Los Sres. Juan Arthur, Agustín Islas, Agustín Brinkmann y Alfonso Biester, vecinos del Mineral del Monte, solicitan con seis pertenencias una mina de metal de plata que nombran La Potencia situada en el paraje nombrado Pozo del Negro, municipio del Mineral del Monte del distrito de Pachuca, y que colinda por el Sur con El Montecillo, por el Norte con La Arrastra, por el Oriente con El Hilocho y por el Poniente con La Venta.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Leonardo Sánchez, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 30 de 1897.—*Ramón Rosales*. 3—2  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,  
Mayo 14 de 1897.—Recibido, Mayo 14 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA «SAN GREGORIO DE LA CAMUESA» Y ANEXAS.  
AVISO.

Por acuerdo de la Junta Directiva se publica la deserción de las acciones números 1,128 al 1,142, 126 al 135, 1,697 al 1,725, 326 al 350, 991, 992, 390 al 410, 403 al 405, 136 al 150 y 164 al 168 decretada en acta de esta misma fecha, así como la de los números 276 al 300, 83 al 102, 180 al 184, 264, 240 al 263 y 796 al 800 decretadas en actas de 23 de Febrero y 15 de Marzo del año corriente, que aún no estaba publicada.

Pachuca, Mayo 11 de 1897.—*Manuel A. de Palacio*, secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,  
Mayo 14 de 1897.—Recibido, Mayo 14 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 34.—El C. Leonides Barranco Pardo, abogado y vecino de esta ciudad, solicita con ocho pertenencias y las demasías que resultaren la mina de metal de plata La Peregrina, situada en terrenos del pueblo de Zerezo del municipio y distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la mina Tomás Tello, por el Sur con la de El Sol, por el Oriente con La Prosperidad, y por el Poniente con terreno libre.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Miguel Cerro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 17 de 1897.—*Ramón Rosales*. 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,  
Mayo 8 de 1897.—Recibido, Mayo 8 de 1897.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 35.—El C. Leonides Barranco Pardo, abogado y vecino de esta ciudad, solicita con cinco pertenencias, la mina de metal de plata Tomás Tello, situada en terrenos del pueblo de Zerezo del municipio y distrito de Pachuca, y que colinda, por el Norte con la mina Santa Isabel, por el Sur con La Peregrina, por el Oriente con La Prosperidad, y por el Poniente con Peregrina y Santa Isabel.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Miguel Cerro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 17 de 1897.—*Ramón Rosales.* 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados  
Mayo 8 de 1897.—Recibido, Mayo 8 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 36.—El C. Leonides Barranco Pardo, abogado y vecino de esta ciudad, solicita con una pertenencia y las demás que resultaren, una mina de metal de plata que nombra Tomás Tello 2°, situa la en terrenos del pueblo de Zerezo del municipio y Distrito de Pachuca, y que colinda por el Poniente, con el socavón de La Prosperidad, por el Norte con terreno libre por el Sur con la mina Magallanes y por el Oriente con La Estrella.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Miguel Cerro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Abril 17 de 1897.—*Ramón Rosales.* 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,  
Mayo 8 de 1897.—Recibido, Mayo 8 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 37.—El C. Agustín Vázquez, vecino de esta ciudad, solicita con ocho pertenencias la mina de metal de plata San José de Guadalupe situada en el mineral de Santa Rosa, municipio del Arrenal del Distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con la Hacienda de beneficio de Claudio Rivera, por el Norte con mina La Mariposa, por el Poniente con La Reina y por el Sur con barranca de la Camuesa.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 17 de 1897.—*Ramón Rosales.* 3—3  
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados,  
Mayo 4 de 1897.—Recibido, Mayo 4 de 1897.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.  
EDICTO.

En el juicio testamentario del Sr. D. Manuel R. Ortiz, que se sigue en el Juzgado de primera instancia de éste Distrito, el C. Juez, Lic. Juan José Rossell, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo, dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación que se haga de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 13 de 1897.—*Felipe Garcia,* Notario Público. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados,  
Mayo 13 de 1897.—Recibido, Mayo 17 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.  
PRIMERA ALMONEDA.

A las 10 a. m. del día 22 del corriente, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la primera almoneda de un predio rústico, sito en el pueblo de Bomintzá de este Distrito, de la propiedad del C. Rito León, embargado por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto, la que llegue á las tres cuartas partes del

valor de \$100.00 cs., en que consta registrado en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Tula, Mayo 14 de 1897.—*Eduardo D. Galindo.* 1—1  
Recibido, Mayo 18 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

—PRIMERA ALMONEDA.—

A las diez a. m. del día 24 del actual, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la primera almoneda de un predio rústico, sito en el pueblo de Bomintzá de este Distrito, de la propiedad del C. Lino Hernández, embargado por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$375.00 cs., en que consta registrado en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Tula, Mayo 14 de 1897.—*Eduardo D. Galindo.* 2—1  
Recibido, Mayo 18 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULA.

—PRIMERA ALMONEDA.—

A las 10 a. m. del día 25 del corriente, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la primera almoneda de un predio rústico, sito en el pueblo de Bomintzá de este Distrito, de la propiedad del C. Julian Hernández por adeudo de contribuciones, embargado; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$80.00 cs., en que consta registrado en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer postura, se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Tula, Mayo 14 de 1897.—*Eduardo D. Galindo.* 2—1  
Recibido, Mayo 18 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

Por segunda vez se convocan postores al remate de dos fincas urbanas, situadas en el Barrio de San Clemente y Patoni de esta ciudad, de la propiedad del C. José Sosa, embargadas por adeudo de contribuciones, señalándose para que tenga verificativo aquel acto las diez de la mañana del día veintidos del actual, en los estrados de esta oficina, y será postura admisible en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$650.16 cs que resultan después de haber hecho de los valores primitivos \$480.00 y \$242.40 en que constan registradas dichas fincas, las deducciones de ley.

Pachuca, Mayo 13 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—2  
Recibido, Mayo 13 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

A las cuatro de la tarde del día veintiseis del actual tendrá verificativo en los estrados de esta oficina la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana, sita en el barrio de Agua-toche del municipio de Mineral del Monte de este Distrito de la propiedad de la testamentaria de Ignacio Paz, embargada por adeudo de contribuciones, en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$400.00 cs. en que consta registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Mayo 10 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—3  
Recibido, Mayo 11 de 1897.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

## AVISO.

Por primera vez se convocan postores al remate de una finca urbana de la propiedad del Sr. Rafael Téllez, sita en el Barrio de Pontaza del Municipio de Mineral del Monte de este Distrito, embargada por adeudo de contribuciones, señalándose para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día veintiseis del actual, en los estrados de esta oficina, y será postura legal en él, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de..... \$300.00 cs. en quo aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Pachuca, Mayo 10 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—3  
 Recibido, Mayo 11 de 1897.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.

## EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Joaquin Morales, Juez tercero de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes al intestado de la Sra. Hermenegilda Contreras, vecina quo fué del Mineral del Monte, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Mayo seis de mil ochocientos noventa y siete.—*Amador Silva.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Mayo 8 de 1897.—Recibido, Mayo 10 de 1897.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## FELIPE GARCIA.—NOTARIO PUBLICO.

## EDICTO.

En los autos de la testamentaria del finado Sr. D. Jose Pánfilo Gómez, que se siguen ante el Juez de primera instancia de este Distrito, el C. Juez Lic. Juan José Rossell, les ha discernido al Señor Licenciado Manuel S. to Romero y Gorgonio de la Concha, al primero, el cargo de tutor, y al segundo el cargo de curador, de los menores María y Josefa Gómez y Castelán, para que sean representadas dichas menores en la expresada testamentaria de su finado padre D. José Pánfilo Gómez.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Abril 22 de 1897.—*Felipe Garcia,* Notario Público. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Abril 22 de 1897.—Recibido, Mayo 6 de 1897.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

## AVISO.

A disposición de ésta Presidencia, denunciados en calidad de mostrencos y valuados según peritos, se encuentran los animales siguientes: Un buey prieto con un fierro en la costilla derecha y como de seis años, \$10. Una ternera colorada josca con otra marca en el mismo lado que el anterior \$8. Una ternera prieta como de dos años y marcada en la costilla lado izquierdo, valuada en \$4. Un becerro pinto, manchas negras y blancas, como de año y medio, \$2.50 cs., según el estado que guarda. Un potro colorado tres-alvo, con un fierro del lado derecho, \$10. Un burro tordillo, tuerto y con fierro al lado izquierdo, \$5. Un burro tordillo, con uñas blancas en el lomo y una marca en la nariz, \$4. Una burra parda, gateada, sin fierro ni marcas ni señales y como de doce años, \$5.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Metztitlán, Marzo 5 de 1897.—*Domingo Ortega.* 20-4-20-4

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Abril 12 de 1897.—Recibido, Abril 19 de 1897.—*Quiroz.*

## ESTADO DE HIDALGO.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

## AVISO.

Ante esta oficina han sido denunciados como mostrencos á título de abandono, dos lotes de terreno situados á orillas de esta población, en la terminación del barrio conocido con el nombre del Centro; siendo uno de ellos de una superficie de cincuenta aras y linda al Norte con sitios de Martina Escamilla y Severiano Acosta; al Sur con la Alameda, al Oriente con una calzada que conduce de la casa de la Sra. Martina Escamilla á la Alameda y al Poniente con sitios del Sr. Trinidad Hernández é Ignacio Mora; y el otro con una superficie de cuarenta aras; linda, al Norte con sitios de Lucinia López y Juana Miranda; al Sur con la misma Alameda; al Oriente con sitio de Refugio Hernández, y al Poniente con la calzada que se ha mencionado antes. Los peritos valuadores han señalado como precio al primer lote el de veinte pesos, y al segundo el de diez y seis pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil y para los efectos de la ley.

Metztitlán, Abril 12 de 1897.—*Domingo Ortega.*

20-4-20-4

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Abril 12 de 1897.—Recibido, Abril 19 de 1897.—*Quiroz.*

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

## Pectoral de Cereza del Dr. AYER

NO TIENE IGUAL

Para la curación rápida de

### Resfriados, Toses, Gripe,

—Y—

### Mal de Garganta.



Alivia la tos más aticativa, palia la inflamación de la membrana, desprende la flema y produce un sueño reparador. Para la cura del Garrotillo, Tos Ferina, y todas las afecciones pulmonales á que son tan propensos los jóvenes, no hay otro remedio más eficaz que

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

PRIMER PREMIO EN LAS  
Exposiciones Universales de Barcelona  
y Chicago.

Preparado por el Dr. J. C. Ayer y Ca.,  
Lowell, Mass., E. U. A.

¡Póngase en guardia contra imitaciones baratas. El nombre de "Ayer's Cherry Pectoral" figura en la envoltura, y está vaciado en el cristal de cada frasco.

Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1º de 1896.—*Quiroz.*

## ¡NARANJAS!

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compro también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE ENCARGOS" ó Apartado Postal 397